

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

á diz y miércoles 7 de setiembre de 1836.

Hoy es santa Regina, mártir.

El jubileo está en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 5 y 37 minutos de la mañ.
Se pondrá..... á las 6 y 23 minutos de la tard.
La Luna sale..... á las 1 y 46 minutos de la mad.
La Luna se oculta..... á las 5 y 1 minutos de la tard.
Hoy tiene la Luna 27 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 6 y 36 minutos de la mañ.
Primera alta á las 11 y 49 minutos de la mañ.
Segunda baja á las 7 y 1 minutos de la noche
Segunda alta á las 00 y 00 minutos de la tarde.
Ayer tuvimos buen tiempo.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer vale el abono 14 reales.

ALCANCE AL CORREO.

Reales decretos.

El secretario del despacho de la gobernacion del reino en la provision de empleos de su ministerio observará exactamente el espíritu de la orden de las Cortes generales y extraordinarias de 12 de abril de 1812, proponiéndome solo para ellos aquellas personas que sean notoriamente amantes de la Constitucion de la monarquía española, y que identificadas con la libertad, den sólidas garantías de servir fielmente á la buena causa en el desempeño de sus destinos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 30 de agosto de 1836.—A don Ramon Gil de la Cuadra.

—Deseando que la Milicia-Nacional de todo el reino, destinada á servir de apoyo á la libertad y la seguridad y tranquilidad pública, pueda por medio de la organizacion mas conveniente llegar al estado de perfeccion que reclama la importancia é interes de aquellos objetos, he venido á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, en acordar el siguiente decreto:—

Art. 1.º—Los gefes políticos de todas las provincias procurarán con la mayor actividad y celo, y por todos los medios que la ley pone á su alcance, se estiendan el número de milicianos-nacionales en sus respectivos distritos, sujetándose en todo á lo dispuesto en el real decreto de las Cortes de 29 de junio de 1822 mandado recientemente restablecer.

2.—Se establecerá una inspeccion general de Milicia-Nacional dependiente del ministerio de la gobernacion del reino con una subinspeccion en cada pro-

vincia, las cuales entiendan en el arreglo y organizacion de esta fuerza. El inspector será de nombramiento real, y los subinspectores se nombrarán á propuesta en terna, hecho por dicho inspector general al ministerio de la gobernacion del reino

3.—Las diputaciones provinciales con preseneia de los estados de la fuerza que haya en cada pueblo, y de acuerdo con los subinspectores, organizarán la Milicia-Nacional en divisiones, brigadas, batallones y compañías con las planas mayores que corresponda.

4.—Se encarga á todas las autoridades y empleados á quienes toca el cumplimiento de esta disposicion, su mas pronta y exacta observancia bajo la mas estrecha responsabilidad, que se hará efectiva en el caso inesperado de omision ó negligencia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio 30 de agosto de 1836.—A don Ramon Gil de la Cuadra.

—Muy convencida de la urgente é indispensable necesidad de reunir por un medio extraordinario los fondos suficientes para acudir con regularidad á los grandes gastos que está ocasionando la guerra, y á los nuevos que va á originar el aumento que muy en breve debe recibir la fuerza numérica de los ejércitos; deseando que estos fondos se realicen en la forma mas legal que permiten las circunstancias actuales, y en los términos mas conformes al voto general y á la posibilidad de las rentas públicas; y poniendo yo la mas plena confianza en los esfuerzos de esta nacion generosa y en su decidida voluntad de no escusar ni omitir sacrificios para triunfar en la lucha

que con tanto teson sostiene, y de cuya pronta y feliz conclusion penden á la par la consolidacion de las libertades patrias y del trono constitucional de las Españas; despues del mas maduro examen y detenida deliberacion en mi consejo de ministros, y conformándome con su parecer unánime, á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:—

Art. 1.—Se hará por la nacion un adelanto de 200 millones de reales vellon reintegrable en el modo y época que se espresarán.

2.—Con arreglo á los datos mas seguros ó que ofrezcan mayor confianza de exactitud, el gobierno distribuirá esta suma entre todas las provincias de la monarquía, segun la actual division civil, señalando á cada una el cupo que deba aprontar.

3.—Las diputaciones provinciales, de acuerdo con las comisiones de armamento y defensa establecidas por mi real orden de 25 de este mes, verificarán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos y particulares, adoptando el modo que tengan por conveniente, y procurando conciliar en cuanto sea posible la justicia con la celeridad de las entregas de las cuotas individuales.

4.—Estas entregas se verificarán por cuartas partes en 1.º de octubre, 1.º de noviembre, 1.º de diciembre y 1.º de enero próximos venideros.

5.—A cualesquiera individuos que anticipen el todo de sus respectivas cuotas antes de los dos primeros plazos, se les abonará en el acto, al que pague antes del 1.º de octubre 6 por 100, y al que lo verifique antes del 1.º de noviembre 4 por ciento.

6.—Las entregas podrán hacerse lo

mismo en las tesorías de la hacienda pública en las capitales de provincia, que en las depositarias de partido.

7.—Las diputaciones pasarán listas á los respectivos intendentes de las personas que en cada pueblo hayan sido comprendidas en el reparto, á fin de que cuiden de la cobranza de las cuotas asignadas como si fuese de los productos de una renta del estado.

8.—El adelanto de estos 200 millones de reales disfrutará del interes anual de 5 por 100, pagado por semestres vencidos en las capitales de las provincias.

9.—El reintegro del adelanto de los 200 millones de reales se ejecutará por cuartas partes en los años de 1837, 1838, 1839 y 1840, ó lo que es lo mismo, en cada uno de estos años se reembolsarán 50 millones de reales.

10.—Este reintegro se obtendrá por medio de unos *pagarés del tesoro de la nación*, que serán admitidos como dinero en el pago de todas las contribuciones públicas, en esta forma: los correspondientes á la cuarta parte, ó sean 50 millones del año de 1837, desde 1.º de marzo del mismo; y los pertenecientes á los otros tres años, desde el día 1.º de enero de cada uno.

11.—Los pagarés del tesoro estarán dispuestos de modo que no solo sea fácil su inversion en el pago de contribuciones y en el percibo de sus intereses, sino tambien su libre circulacion por el mero traspaso de una mano á otra, cual si fueran moneda metálica. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas pronto cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En palacio á 30 de agosto de 1836.—A don Mariano Egea.

Ministerio de la guerra.—Real orden. Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora diferentes extranjeros en solicitud de que se les espidan patentes de oficiales en las legiones auxiliares de las naciones aliadas que sirven la actual guerra de España, y viniendo recomendadas algunas de dichas pretensiones por personas respetables, que sin duda ignoran el que este punto se halla arreglado con cada una de las legiones por tratados y convenios, á cuyo cumplimiento está obligada S. M. por la fuerza de ellos y por el interes de los beneméritos extranjeros que se están sacrificando al frente de los enemigos en defensa de la sagrada causa que defendemos, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer del consejo de señores ministros, para evitar en lo sucesivo estas complicaciones, que por los embajadores y ministros de S. M. en las córtes de Paris, de Londres y Lisboa se anuncie por medio de los periódicos que el individuo que quiera servir en alguna de las espresadas legiones, debe dirigirse al comandante en jefe de ella, el cual únicamente podrá colocarlo ó proponerlo á S. M., segun el convenio que rija en su cuerpo respectivo, para la plaza á que segun su carrera y circunstancias lo juzgue acreedor en conformidad á los mismos convenios; en la inteligencia de que en los pasaportes que libren los ministros de S. M.

en dichas córtes se ha de espresar terminantemente esta circunstancia, y la de que no se dará curso por el gobierno español á ninguna instancia que no venga informada y dirigida por el jefe superior de la division ó cuerpo extranjero á que corresponda ó pretenda corresponder el reclamante.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes en este ministerio de su cargo, en el concepto de que se traslada esta soberana resolucion á los comandantes en jefe de las legiones auxiliares y á los capitanes-generales de las provincias, á fin de que estos no permitan transitar en sus respectivos distritos á ninguno de los extranjeros de que se trata que viaje fuera de ruta, cualquiera que sea el pasaporte con que se presente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1836.—Señor secretario del despacho de estado.

—Convencido mi real ánimo de las ventajas que en las actuales circunstancias ha de producir la ejecucion de los decretos de las Córtes de 17 de abril de 1821, que fueron sancionados y publicados como leyes del estado, espresando las penas que se han de imponer á los conspiradores contra la Constitucion política de la monarquía, en cuyas determinaciones se hallan igualmente comprendidos los delitos que tienen por objeto usurpar y destruir el trono de mi augusta y escelsa Hija, á la que corresponde la corona, segun lo dispuesto en el artículo 180 de la misma, y acerca del conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otras; vengo en mandar que se restablezcan á su fuerza, vigor y observancia, igualmente que la orden de las mismas de 2 de mayo del año siguiente, declarando la inteligencia del artículo 8.º de la última de dichas leyes, sin alterar empero por ello las facultades que en su caso correspondan á la autoridad militar. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 30 de agosto de 1835.—A don José Landero.

—A fin de facilitar la mas pronta y recta administracion de justicia, y conformándome con lo que me habeis propuesto en la esposicion que me habeis presentado con esta fecha, vengo en mandar que se guarden, cumplan y ejecuten el decreto de las Córtes de 19 de abril de 1813, que contiene la instruccion para dirimir las competencias de jurisdiccion en toda la monarquía; el de 11 de setiembre de 1820, sancionado en 1.º de octubre siguiente, dando reglas para la sustanciacion de las causas criminales; el de la propia fecha sancionado en 28 del mismo mes de setiembre, haciendo varias declaraciones para poder proceder á la prision ó detencion de cualquiera español, y el de 18 de mayo de 1821, sobre juicio de conciliacion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 30 de agosto de 1836.—A don José Landero.

—Siendo propio de la autoridad gubernativa suplir el consentimiento de las personas á quienes con arreglo á la ley deben pedirlo los hijos de familia en ciertos casos para contraer matrimonio, vengo en restablecer á su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 14 de abril de 1814, que atribuye esta facultad á los jefes-políticos de cada provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 30 de agosto de 1836.—A don José Landero.

—Deseando proporcionar desde luego á la nacion las grandes ventajas que deben resultarle de la desamortizacion de toda clase de vinculaciones, he venido, á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, en decretar lo que sigue:—

1.º—Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 27 de setiembre de 1820, publicado en las mismas como ley en 11 de octubre del mismo año, por el que quedaron suprimidas las vinculaciones de toda especie, y restituidos á la clase de absolutamente libres los bienes de cualquiera naturaleza que las compongan.

2.—Quedan asimismo restablecidas las aclaraciones relativas á la desvinculacion hechas por las Córtes en 15 y 19 de mayo de 1821 y en 19 de junio del mismo año.

3.—La ley restablecida por este decreto principiará á regir desde la fecha del mismo.

4.—Se reserva á las próximas Córtes determinar lo conveniente sobre las desmembraciones que tuvieron los mayorazgos mientras estuvo vigente la ley de 27 de setiembre de 1820 por donaciones graciosas ó remuneratorias, ó por cualquiera otro título traslativo de dominio legítimamente adquirido.

5.—Los convenios y transacciones celebrados entre los interesados á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 9 de junio de 1835, tendrá cumplido efecto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 30 de agosto de 1836.—A don José Landero.

Con esta fecha digo al señor secretario del despacho de la gobernacion del reino lo siguiente:—

Escelentísimo señor.—Aunque S. M. la Reina Gobernadora se halla muy persuadida á que el noble desinterés y las demas virtudes cívicas de los individuos que han compuesto las juntas gubernativas de las provincias, se apresurarán á dar cuenta de la inversion de los caudales públicos que han manejado por medio de las oficinas encargadas de la recaudacion y distribucion; como uno de los deberes mas rigurosos del gobierno es conocer y justificar el empleo hecho de las rentas y contribuciones en servicio de la nacion; ha estimado indispensable S. M. resolver que se señale un término breve, que deberá ser el de 60 dias, para que las mismas juntas, haciendo reunir por quien corresponda los do-

cuentos necesarios, presenten las cuentas del tiempo de su administración, acompañándolas con los recados justificativos, según las reglas vigentes en tan importante materia. Estas cuentas serán presentadas á las diputaciones provinciales por si les ocurrieren algunas observaciones fundadas; y con ellas ó sin ellas las pasarán al intendente respectivo, quien cuidará de disponer su examen por las oficinas de la provincia, á fin de que concluido con la prontitud posible, se dirijan á la contaduría mayor de cuentas, y esta informe al gobierno de su resultado final, para ponerle en conocimiento de las Cortes. S. M. desea que V. E. escite el celo de los individuos que pertenecieron á las citadas juntas para que dediquen á tan necesario é interesante trabajo todo el esmero y eficacia que exige de suyo y que tanta relacion tiene con la delicadeza y sentimientos pundonorosos de unos ciudadanos, que sin duda nada ahorrarán para cooperar á que la hacienda, en todos sus ramos, recobre y conserve el orden que no puede mantenerse sin el conocimiento positivo de que los productos se han destinado á llenar las obligaciones legales. Cumpliendo yo con las órdenes de S. M., voy á enterar de esta comunicacion á todos los intendentes para que por su parte faciliten los medios de que tenga pronto efecto la rendicion de las cuentas, removiendo los estorbos ó embarazos que pudieran demorarla; y por otra espresa de S. M. lo digo á V. E. para que se sirva hacer las prevenciones convenientes á las diputaciones provinciales, y demas que corresponda.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que disponga y celeré su cumplimiento con respecto á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1836. —Mariano Egea.—Sr. intendente de....

ARTICULO DE OFICIO.

Partes recibidos por el gobierno en la mañana de hoy 2 de setiembre. Escelentísimo señor.—Por los partes oficiales que tengo de diferentes puntos y por mis confidentes se confirma la noticia de que la division del general Espartero, habiéndose dirigido á Brihuega, desalojó á los enemigos y los persiguió hasta Cifuentes, dejando estos de sus resultados en la falda de la cuesta de Sierra, camino de Cañedo, clavados un obús y un cañon, despues de haberse tirado ligeramente en el mismo sitio, aunque sin resultado notable, dirigiéndose por los pinaes de Molina, como V. E. se enterará por los partes originales que incluyo. En consecuencia he dispuesto que las autoridades de Guadalajara se resituyan en la tarde de hoy á dicha ciudad, así como el batallon de zapadores, partidas sueltas y nacionales de la misma, lo que han verificado á las cinco de esta tarde, en razon á encontrarse la faccion á mas de 16 leguas de este punto.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para que si lo tiene á bien lo eleve á conocimiento de S. M., y á fin de que sirva darme sus órdenes sobre el movimiento que debo ejecutar. Dios guarde á V. E. muchos años. Alcalá 1.º de se-

tiembre de 1836.—Escelentísimo señor.—Juan Antonio de Barutell.—Escelentísimo señor capitán-general de Castilla la Nueva.

—Señor juez político de Guadalajara:—En esta noche ha pernoctado en esta una division del señor Espartero, y ha salido en esta mañana al salir el sol para Brihuega en persegimiento de los facciosos. Es cuanto podemos comunicar á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años, que desea la justicia y ayuntamiento de Bujalaró y agosto 31 de 1836.—Bonifacio Valeros.

Escelentísimo señor:—Ayer tuve el honor desde Atienza de manifestar á V. E. mi marcha y movimientos del enemigo desde el 27. Ageno estaba en aquel momento de la ocurrencia de la columna del brigadier don Narciso Lopez; pero como á las dos de la tarde tuve noticia de aquel desgraciado acontecimiento, y apresuré cuanto fue posible trasladarme sobre los lugares de la ocurrencia. Sabedor el cabecilla Gomez de mi direccion, abandonó el campo apresuradamente, marchándose á Brihuega con los heridos que pudo conducir. Los demas y en gran número colocados en diferentes pueblos, fueron recomendados por mí á las justicias para su curacion y conduccion á Sigüenza.

Seria la una de la noche que aun no tenia reunida la retaguardia de la division en Bujalaró, donde pernocté; sin embargo, á las cuatro de esta madrugada ya estaba en marcha en busca del cabecilla Gomez, que en Brihuega comunicaba órdenes para que las justicias le condujesen los heridos. A las nueve ya estaban mis cazadores al otro lado de las calles de dicha poblacion y atacando á la faccion, que ya se hallaba en marcha sobre este punto. La persecucion ha durado todo el dia; al enemigo se le ha escarmentado; las dos piezas de artilleria que ayer tomé á Lopez, están en mi poder. Son en gran número los mozos que se han presentado y fugado en distintas direcciones.

Se me han presentado tambien muchos prisioneros que conducia aquel rebelde, que ahora, que son las ocho de la noche, continua huyendo con precipitacion y espanto en direccion de los pueblos de Cañedo y Saclices, y al parecer quieren trasladarse sobre Molina.

Mañana volveré á alcanzarlo, vaya donde vaya, y no dudo V. E. que lo perseguiré hasta esguirlo, pues cuantos individuos componen esta division del general Espartero sobrellevan con una resignacion que no tiene ejemplo todas las incomodidades y privaciones que son consiguientes, supuesto están resueltos al estermio de aquella faccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cifuentes 31 de agosto de 1836.—Escelentísimo señor.—Isidro Alaix.—Escelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la guerra.

Posdata.—Como mi permanencia en este punto es de tan cortos momentos, y la localidad no permitia hacer regresar las dos piezas de artilleria con sus carruages, se han acabado de inutilizar estos, y quedan las dos piezas en el mismo terreno donde se han reprimido; pero creo seria conveniente se dictasen providencias para trasladarlas á punto mas seguro.

Madrid 2 de setiembre.—BOLSA.—Casi nula ha sido la negociacion de hoy, por los motivos que ayer hemos indicado; pero esta paralización proviene tambien de la resistencia de los tenedores de papel, los cuales no han querido hoy ceder á 10½ la deuda sin interes presentada. No nos detenemos en hacer largas reflexiones, por no repetir lo que tantas veces hemos dicho, y no siempre son útiles las repeticiones.

COTIZACION.

Títulos al 5 por 100.

100000 reales á 30½ por 100 30 ds. fech. ó vol. del com.

—Sabemos de un modo auténtico haberse dado orden al general don Pedro Mendez de Vigo para que pase á Badajoz á recibir órdenes, debiendo verificar su

salida de esta corte hoy mismo sin escusa; por cuya razon S. E. se dispone á marchar esta misma tarde en cumplimiento á las órdenes de S. M.

REALES NOMBRAMIENTOS.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar con la calidad de interinos los gefes políticos siguientes:—

Para la Coruña, á don José Maria Bermudez de Castro, en reemplazo de don Benito Fernandez Pereira.

Para Leon, á don Juan Antonio Garcia, en reemplazo de don Antonio Valcarce.

Para Lugo á don Vicente Arcina, en reemplazo de don José Garcia Villalta.

Para Albacete á don Manuel Bray, en reemplazo del conde de Vigo.

Para Sevilla á don José Maria Lopez Pedrajas, procurador que fué á Cortes en las dos anteriores legislaturas.

—En sesion de ayer ha nombrado la diputacion provincial de Madrid los jueces de hecho para entender de los abusos contra la libertad de la imprenta, con arreglo á las facultades que le concede el artículo 11, título 7.º de la ley adicional de 22 de octubre de 1820, constando el nombramiento de 70 vocales y un fiscal.

REMITIDO.

Señores redactores del *Noticioso*.—Quisiera merecer á ustedes el favor de que se sirvieran decirme con qué objeto se pone un sello en las cartas que se despachan al publico en esa administracion principal de correos, anunciando dia, mes y año. Esta pregunta parecerá inoportuna; pero atendido á que una carta dirigida de Inglaterra por el vapor *Manchester*, y sellada con el indicio, fecha 39 de agosto de 1836, ha llegado á mis manos por el correo ordinario de esta ciudad en el dia 3 del actual; preguntado por mí en esta oficina de correos en qué consistia dicho retraso cuando en 29 y 31 de agosto ha habido en esa plaza salida de correos, me fué contestado que pendia de esa administracion principal: en su consecuencia deseo saber con qué objeto, repito, se pone aquel sello á las cartas.—Es de ustedes servidor.—A de A.

OTRO.

Señores redactores del *Noticioso*.—Habiendo llegado á mi noticia de que en esta ciudad se han esparcido voces respecto á mi persona que lastiman infinitamente mi honor, sin que sepa el origen de donde proceden; pero que se fundan en que siendo teniente de caballeria habia sido agraciado por el ministerio anterior con la comandancia de carabineros de costas y fronteras de esta provincia; me veo en la necesidad de presentarme al publico por medio del periódico de ustedes con rostro sereno y conciencia para desafiar á los autores de semejantes voces, á que citen y prueben un solo hecho de mi vida pública que me haga desmerecer del aprecio y confianza de los verdaderos patriotas.

Mis servicios militares y mis sacrificios patrióticos sirvieron de base y fundamento para que el gobierno de S. M. me elevase al destino que ocupo; no el favor ni medios innobles.

El que esté persuadido de lo contrario, como buen ciudadano está obligado á manifestar y á probar los hechos por medio de la prensa; y para que puedan hacerlo sin el menor recelo, provocho y autorizo á ello á mis detractores. Cadiz 6 de setiembre de 1836.

Me ofrezco de ustedes atento servidor, que besa sus manos.—Manuel Garcia de Ampudia.

Cádiz 7 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Gefe de dia: don Luis Crosa, segundo comandante del tercer batallon de Milicia Nacional.—Parada: los cuerpos de Milicia Nacional.—Rondas, contra-rondas, capitán de hospital y provisiones, el segundo batallon de idem.

El teniente retirado en esta plaza don Grego-

rio Pico, se presentará en la sargentía mayor de ella, a enterarse de un asunto que le concierne.

TOROS DEL PUERTO.

El batallón de infantería ligera de la Milicia Nacional del Puerto de Santa-Maria, cuya decisión y desinterés no cede á la de sus beneméritos compañeros el arma de caballería, ha determinado dar un público testimonio de que sabe arrostrar toda clase de peligros, cuando de ello conocen han de reportar alguna utilidad los que sacrifican su sosiego por el reposo y tranquilidad pública, así como en defensa de la libertad que han sabido asegurarse; é inflamados de tales deseos, convencidos de que las exigentes atenciones de la patria no permiten el que se cubran las de la benemérita Milicia-Nacional, y que solo el puro y verdadero patriotismo es el que puede prestar los recursos que necesitan, no duda invocar el de los ciudadanos de este vecindario y pueblos inmediatos para que coadyuven á tan noble empresa, haciendo mas delicioso el pequeño sacrificio que se les reclama con la vista de una funcion nacional, desempeñada toda por individuos de la Milicia de infantería, en la que se lidiarán OCHO NOVILLOS de las mas acoeditadas vacadas, cuya bravura compete con la de los de la corrida anterior, así como el ornato de toda la funcion; no dudando los que toman una parte en ella que sus esfuerzos por sus compañeros de armas sean secundados por la asistencia de todos los que se honran de pertenecer á la Milicia, y ser amantes de las instituciones liberales que esta sostiene. La tarde designada para esta funcion es la del jueves 8 de setiembre, si el tiempo no lo impide, en la que se correrán—

OCHO TOROS.—Cuatro de la muy acreditada vacada de don José de Lesaca, de la ciudad de Sevilla, con divisa *verde y encarnada*, y cuatro de doña María Soledad de Prados, viuda de Cabrera con *celeste y blanca*.

PICADORES.—Los milicianos de infantería don Francisco Marqueti, don Juan de Dios Miranda, don José Leal y don Francisco Castilla.

MATADORES.—Don Francisco Acipreste, don José Merville y don Manuel Rubi.

BANDERILLEROS.—Don Francisco Velazquez, don Francisco Rojas, don Francisco Martínez Cedron, don Francisco Moncayo, don José Gutiérrez, don José Vallet y don Francisco Vazquez, todos individuos de la respectada arma de infantería, y bajo la direccion del primer matador.

La Milicia-Nacional de caballería, deseosa del mayor lucimiento de la funcion, se ha ofrecido á efectuar el *despejo de la plaza*, en el que ostentará la bazarria y marcialidad que la distingue.

Para mayor diversion del público se correrá un *toro* á la hora del encierro, el que será lidiado por los aficionados que gusten.

Ayer procuramos informarnos á fondo de lo que dió lugar á la muerte de los cerdos en los estramuros de nuestra poblacion, y supimos que en la botica de la calle del Sacramento por equivocacion pusieron entre la pasta de almendras tres ó cuatro panes del residuo del aceite de ricino, cuya substancia causó la muerte de los puercos.—La prensa de dicha botica no tiene ninguna pieza que no sea de hierro, y por consiguiente no puede dar cardenillo alguno: así es que dicho establecimiento debe conservar en el público el mismo crédito que tenia anteriormente, y que su director sostiene con empeño, con celo y laboriosidad.—También podemos añadir que el dueño de los cerdos ha sido recompensado de su pérdida, conciliándose con don Jacinto Alconchel, ante el señor alcalde tercero, quien interpuso sus buenos oficios para concluir este negocio sin gran quebranto de ninguna de las partes.—RR.

NOTICIAS PARTICULARES.

Salte para el Carril el 15 del corriente la goleta JOVEN-MANOLITO, su capitán don Manuel Ferreir's. Admite carga y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. Se despacha en la calle de Villalobos, almacén de comestibles. 3

Las mensagerías de Mamerto Moreno, Berdugo, Nuñez, Pausadela y compañía, que han establecido su servicio de carruages semanales con su correspondiente escolta para conducir pasajeros y arrobos desde esta ciudad para Sevilla, Málaga, Córdoba, Granada, Madrid y toda la carrera, verificará su salida todos los sábados, sin que por ningún motivo se demore á otro día la salida. Se recoge plazuela de las Nieves, despacho de los cosarios de Jerez.

PASAGE PARA VERACRUZ.—En un buque ingles de porte de 170 toneladas, nuevo, forrado en cobre y de primera marcha, en el que á los pasajeros se proporcionará toda comodidad en dos cámaras: saldrá el 10 del corriente.—Dará razon don Diego Houston, calle del Camino, número 76, á quien se acudirá para el ajuste. 1

NODRIZA.—Dolores María Marin, joven de 21 años, con sana y abundante leche de dos meses, solicita casa para criar, ya sea en Cádiz, ó en San-Fernando, el Puerto ó Chiclana.—Vive en la ciudad de San-Fernando, barrio del Cristo, calle de San-Juan Clímaco. 1

Los señores Preislers y compañía HAN TRAS-PASADO su establecimiento de cristal, loza y mercadería á la calle de San-Agustín, esquina á la de las Flores, número 105, y traspasan el arazon del antiguo, en dicha calle, esquina á la de Amoladores, número 21. 2

Se vende un BIRLOCHO ingles muy elegante, de excelente movimiento y muy bien tratado: ademas un CABALLO ingles joven, de mas de ocho cuartas, muy maestro en el tiro y de cualidades recomendables, con sus arreos ó guarniciones tambien inglesas.—En la plazuela de los Pozos de la Nieve, número 165, cuarto principal de la derecha, darán razon.

Los señores suscritores del *Noticioso* que toman este periódico en el despacho situado hasta ahora en la casa número 151 de la calle de la Verónica, tendrán la bondad de recogerle desde el 8 del corriente inclusive en esta imprenta, establecida en la misma calle, número 161, á donde va á pasar el mencionado despacho.

Ayer como á las cinco de la tarde el señor comandante de carabineros don Manuel García Ampudia recibió un parte de Vejer, en que se le decia que de aquella poblacion habian salido para nuestra ciudad diez y siete carabineros en estado de completa insubordinacion. Teniéndose ya aquí algunas noticias sobre el objeto que podia mover á dichos carabineros, el señor Ampudia dió cuenta al señor intendente, quien sin dilacion se dirigió al señor gobernador militar. Tanto estas autoridades, como el segundo comandante don Leonardo Valledor, dictaron las medidas necesarias para frustrar cualquiera maquinacion de los carabineros de Vejer; pero esto no pudo hacerse sin que el pueblo conociera que algun peligro amenazaba á su tranquilidad. Apenas comenzaron los rumores de esta ocurrencia, la Milicia-Nacional corrió espontáneamente á las armas, y á la media hora nuestros beneméritos nacionales estaban formados en varios puntos de la poblacion, y particularmente en la plaza de San Juan de Dios al frente de las casas consistoriales. Como esta es la mejor y quizá y sin quizá la única medida para

afianzar el reposo comun, se desvaneció todo el riesgo, y á estas horas están reforzadas las guardias de la tesorería y de la puerta de tierra y del mar, sin que se oiga una voz contra nadie, ni haya ocurrido ningun incidente desgraciado. Los carabineros de Vejer no han llegado aun, y ya están tomadas las medidas para frustrarles sus planes, cualesquiera que estos sean.—Todos han cumplido con su deber: el comandante Valledor, en ciertas ocurrencias que algunos presenciaron, ha desplegado valor, serenidad y celo por el mejor servicio: los señores gobernador é intendente, como el señor comandante Ampudia, llenaron sus deberes de una manera que se han hecho acreedores á nuestros elogios; en una palabra, las autoridades todas, tanto las civiles como las militares, han manifestado en esta ocasion que están decididas á arrostrar inmensos sacrificios para conservar el orden y el imperio de la ley que hemos restaurado para la felicidad de la España.—Sobre todo, la Milicia Nacional es la que reclama la admiracion de los hombres de bien; mientras ella exista la Constitucion vivirá á despecho de sus enemigos; y cuantas tentativas se hagan contra nuestro código inmortal, tardarán en verse destruidas lo que nuestros nacionales tarden en empuñar las armas que la patria les ha confiado para su defensa. ¡Honor á tan esclarecidos patriotas! ¡en ellos, en su valor, en su patriotismo y en la suma de sus virtudes fíen su reposo y su existencia los pacíficos ciudadanos!—RR.

Son las diez de la noche, y reina en nuestra poblacion la tranquilidad mas completa. Han llegado á la Cortadura los diez y siete carabineros de Vejer, han entregado las armas que traian y se les ha destinado á donde corresponde.—El escelentísimo Ayuntamiento ha estado reunido desde que empezaron estos sucesos hasta su feliz terminacion, y así era de esperar del celo de nuestros municipales. Debemos advertir que los gefes y principales empleados de la real hacienda han acudido voluntariamente al punto en donde se podia necesitar de sus servicios. Con el mayor placer decimos que en estas circunstancias la conducta de todos ha sido elogiabile: á nadie absolutamente tenemos que censurar.

Por dar lugar á los reales decretos y novedades políticas que aparecen en el *Noticioso* de hoy, hemos detenido hasta mañana la publicacion de algunos artículos remitidos, y de varios documentos pertenecientes al gobierno local.

Hemos creído complacer á nuestros suscritores, presentándoles las noticias de mas importancia que ayer al anochecer recibimos por *Alcance al correo*.